

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO N° 115**  
FECHA DE ACTUACIÓN: **9 DE OCTUBRE DE 2015.**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
DEMANDANTE (S): **JEDDYS DAMAR LOZANO VICTORIA Y OTROS**  
DEMANDADO (S): **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**  
RADICADO: **27001-33-33-001-2015-00434-00.**  
ASUNTO: **ADMISION DE LA DEMANDA.**

### OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se pretende que declarar la nulidad de la Resolución RDP N° 0044402 del 3 de febrero de 2015, por medio del cual la entidad demandada niega el reconocimiento y pago de Pensión Gracia Postmortem a favor de la señora JEDDY DAMAR LOZANO VICTORIA Y OTROS, con ocasión del fallecimiento del señor JUAN EVENNY RIVAS RENTERIA.

### DE LA JURIDICION Y COMPETENCIA

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierta actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los juzgados administrativos del circuito de Quibdó, teniendo en cuenta el último lugar de prestación de servicios de los demandantes.

### DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN

Por tratarse de prestaciones periódicas, no opera el fenómeno de la caducidad, de conformidad con el literal c), numeral 1) del artículo 164 del C.P.A.C.A.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

### CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se infiere que se encuentra concluido el procedimiento administrativo.

### AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

No es obligatorio agotar la conciliación extrajudicial en derecho.

### DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte demandante, por cuanto afirma ser el titular de los derechos subjetivos que se estiman lesionados; y en el demandado, por ser a quien expidió el acto acusado.

### DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

El poder fue legalmente conferido por los señores **JEDDYS DAMAR LOZANO VICTORIA, HEDDYS JOHANA RENTERIA LOZANO y LIZ EVELIN RENTERIA ARMIJO** al abogado **LEIPTON ELIECER LLOREDA RIVAS**, abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sin antecedentes disciplinarios, según certificados N° 135540 y 383470 de Octubre de 2015, consultados en la página web de la Rama Judicial, quien presenta la demanda.

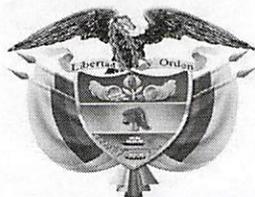
### DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 161 a 167 y 171 del C.P.A.C.A, se admitirá. En consecuencia para su tramitación,

### DISPONE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **JEDDYS DAMAR LOZANO VICTORIA, HEDDYS JOHANA RENTERIA LOZANO y LIZ EVELIN RENTERIA ARMIJO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. U.G.P.P.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A y al demandante en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** El demandante deberá depositar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de **TRECE MIL PESOS M/L** (\$13.000), por cada diligencia de notificación personal, para los efectos en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, concordante con el literal d) del artículo 1° del Acuerdo No PSAA08 – 4650 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suma que podría ser incrementada durante el curso del proceso si a ello hubiere lugar, y que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No 4330300073-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías, y si es del caso presentar demanda de reconvenición, igualmente Durante este término los demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este último deber constituye FALTA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto. A si mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de las entidad (es) demandada (as), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Remítase de manera inmediata copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del servicio postal autorizado a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Palacio de Justicia. Calle 24 No. 1-2 Esquina piso 4. Tel.6723423, Email:  
[j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co) o  
[jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

**SEXTO:** Exhortar a las entidades demandadas para que el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C.P.A.C.A y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado **LEIPTON ELIECER LLOREDA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.814.206 y T.P. N° 177605 del C.S. de la Judicatura, para los fines y efectos de los poderes que obran en el expediente.

**OCTAVO:** Agréguese al expediente copia de los certificados de Registro Nacional de Abogado y Antecedentes Disciplinarios de Abogado, consultados en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YEFERSON ROMANA TELLO**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

#### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En la fecha se notifico por ESTADOS N°<sup>24</sup> el  
auto anterior.

Quibdó, 13 de OCTUBRE de 2015 fijado a las  
7:30 a.m.

**NARDA LEONOR BERARDINELLY CAICEDO**  
SECRETARIA